

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 15 de junio de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para admisión. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, (A), 15 de junio de 2022.

Radicado No. : 81-001-33-33-002-2022-00491-00
Accionante : Francisco Andrés Vera Soto
Accionado : Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – COPER
Vinculado : Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Naturaleza : Acción de tutela
Providencia : Auto admite tutela

Revisado el escrito de tutela de la referencia se encuentra que el mismo reúne los presupuestos contenidos en el artículo 14 y el artículo 42 del Decreto Ley 2591 de 1991, en consecuencia, se admitirá.

Al presente tramite se vinculará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como quiera que según se colige del libelo de la acción y de las pruebas aportadas, el concurso de méritos está siendo adelantado por parte de ellos, y pueden verse afectados de las resultas del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela interpuesta por Francisco Andrés Vera Soto en contra de Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – COPER, por reunir los requisitos de Ley.

Segundo: Vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

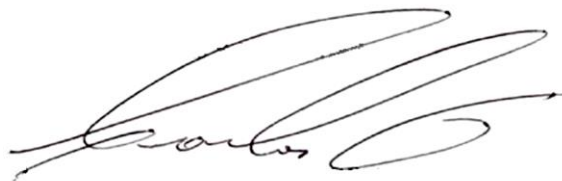
Tercero: Notificar por el medio más expedito y eficaz a la accionante, a las accionadas y vinculada, así como a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca Delegada ante este Despacho, sobre la admisión de la presente tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Ordénese a la CNSC y al Ejército Nacional que en el plazo de 1 día publiquen en sus páginas web la presente decisión y el escrito de tutela instaurada, para que todos los interesados tengan conocimiento sobre el asunto.

Quinto: Conceder el término de tres (3) días hábiles a las accionadas para que se sirvan allegar con destino al proceso, un informe claro, detallado y preciso en el cual se pronuncien sobre la presente tutela allegando a su vez los soportes correspondientes, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Sexto: Por Secretaría **Líbrense** las comunicaciones correspondientes y Realícense los registros pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez